



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el acuerdo de transacción celebrado entre las partes inmersas en la presente lid y mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales, y toda vez que se encuentra consignado a favor de este Despacho Judicial, la suma total de los títulos judiciales que se solicitan sean entregados a la parte demandante, así como no existió objeción alguna en el traslado otorgado, el Juzgado considera procedente tal petición como quiera que involucra a todas las partes inmersas en la presente causa y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el asunto en estudio, por lo que de conformidad con lo dispuesto el artículo 312 del C.G.P., el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada entre el demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL RIVIERA PLAZA P.H** y los demandados **LUIS JESÚS JAIMES ROJAS y LENOY LÓPEZ GALLEGO** por lo anunciado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, se **DECLARA TERMINADO POR TRANSACCIÓN** el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL RIVIERA PLAZA P.H** en contra de los ejecutados **LUIS JESÚS JAIMES ROJAS y LENOY LÓPEZ GALLEGO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, advirtiendo que en caso de existir embargo de remanente se deberán dejar a disposición del juzgado respectivo. Líbrese oficio y tramítese por secretaria.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.500.000)**, que se encuentran consignados a favor de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, a la parte demandante.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, aquellos títulos que excedan de la suma descrita en el numeral anterior, así como los que sigan consignándose, deberán entregarse al demandado a quien se le hizo el respectivo descuento, previa verificación por Secretaría de que no exista embargo de remanente en la presente ejecución, caso en el cual deberán ponerse a disposición dichos dineros al Juzgado respectivo.

SEXTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes

SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo aquí ordenado, **ARCHÍVESE** el expediente

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:
Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa8a3d14bea9ead73ab661dec44219be34133ff516887413e6ac5ccb0e7af24**

Documento generado en 26/09/2022 08:01:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.104 del 27 de septiembre de 2022.